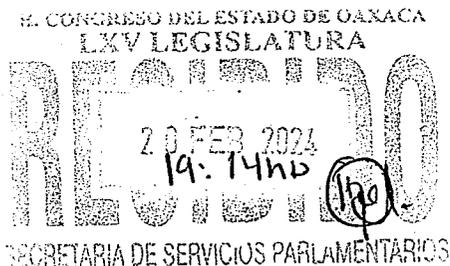




DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

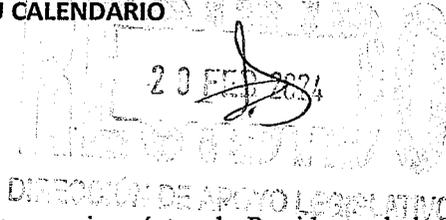


San Raymundo Jalpan Oax., a 20 de febrero de 2024

Dictamen: 816

Asunto: Expediente 1434 LEY DE INGRESOS DE SAN JUAN TEPEUXILA, DISTRITO DE GUICATLAN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 Y SU CALENDARIO

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.



El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto** por el que se aprueba la **LEY DE INGRESOS DE SAN JUAN TEPEUXILA, DISTRITO DE CUICATLAN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 Y SU CALENDARIO.**

Por la atención, le reitero mis respetos



ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO BUENO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Asunto: Dictamen: 816

Expediente número: 1434

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SAN JUAN TEPEUXILA, DISTRITO DE CUICATLAN, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 29 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN JUAN TEPEUXILA, DISTRITO DE CUICATLAN, OAXACA.



DIP. PEDRO GIL
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIP. ISABEL RIVERA
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIP. JUAN CARLOS VILLALBA
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIP. IRMA VICTORIA
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIP. ANGELICA TORRES
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

1

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

2. Con fecha 4 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: **SAN JUAN TEPEUXILA, DISTRITO DE CUICATLAN, OAXACA.**

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y los Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

MARCO JURIDICO

DIP. FEDERICO PINERO

DIP. SALVADOR SILVANO

DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ

2

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN FEDERAL



- Art. 31 Fracción, IV Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
-
- Art. 115 Fracción II, IV inciso a) y c) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Art. 61 Fracción I incisos a) y b) Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Art. 66 Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Artículo 18 fracción de I a la IV Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Artículo 24 fracción de I a la VI Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Artículo 30 fracción de I a la IV Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Artículo 31 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Artículo 34 fracción I y II Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Artículo 36 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

[Handwritten signature]
DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO

[Handwritten signature]
DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO

3

DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO

DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO

DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- Artículos I Ley de Coordinación fiscal.
- Artículos 2 Fracción III Ley de Coordinación fiscal
- Artículos 2-A Fracción I y III Ley de Coordinación fiscal
- Artículos 3 - B Ley de Coordinación fiscal
- Artículos 4- A Fracción I y II Ley de Coordinación fiscal
- Artículos 4- B Ley de Coordinación fiscal
- Artículos 25 Fracción III y IV Ley de Coordinación fiscal
- Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Norma para Establecer la Estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, emitida por el Consejo Nacional de Armonización contable (CONAC).
- Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)

ESTATAL

- Artículo 22 Fracción III inciso Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

DIP. ANDRÉS GIL
SECRETARIO

DIP. ALFONSO
SECRETARIO

DIP. FRANCISCO
INTEGRANTE

DIP. ROSA VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- Artículo 113 Fracción II inciso a) y c) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- Artículo 1.- Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad hacendaria.
- Artículo 14.- Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad hacendaria.
- Artículo 34.- Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad hacendaria
- Artículo 35.- Fracciones I inciso del a) al c) II incisos del a) al e) Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad hacendaria
- Artículo 37.- Fracciones III Y V Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad hacendaria
- Artículos 83, 85 y 86.- Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad hacendaria
- Artículo 16 Fracción I Ley de Deuda Pública para el estado de Oaxaca.
- Artículo 19.- Ley de Deuda Pública para el estado de Oaxaca.
- Artículo 9.- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca
- Artículos 1, 3 y 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca
- Artículo 43 fracción XXI, Artículo 47 Fracción XVI, Artículo 68 Fracción X, Artículo 95 Fracción VI, Artículo 121, Artículo 122 y Artículo 123, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca
- Artículos 1, 2, 8, 12, 13 y 70 del Código Fiscal Municipal

5

DIP. PEDRO Y GIL
DIP. PINO GALLO
DIP. PINO GALLO
DIP. PINO GALLO

DIP. ALFONSO
DIP. SILVANO
SECRETARIO

DIP. ALFONSO
DIP. SILVANO
DIP. CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
DIP. JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROGIO
DIP. MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

M

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

del Estado de Oaxaca.

- Artículos 1, 3, 12, 13 y 14 Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal Vigente

POLITICA DE INGRESOS

El Ayuntamiento del Municipio de acuerdo a su competencia, se encuentra facultado para elaborar y presentar ante el Congreso del Estado de Oaxaca su Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, en este sentido, tiene la posibilidad de implementar una Política de Ingresos coherente con el Plan Municipal de Desarrollo, con el objetivo de llevar a cabo acciones que fomenten el aumento en la recaudación. Esta política también se orienta a facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

La Política de Ingresos representa una estrategia que el Ayuntamiento del Municipio, puede adoptar para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia, debe delinear objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio.

Otras acciones que coadyuvan al incremento de la recaudación pueden ser:

- Planear estrategias que permitan incrementar los puntos de recaudación del Municipio.

~~DIP. EDDY GIL
DIP. PINELI
SECRETARIO~~

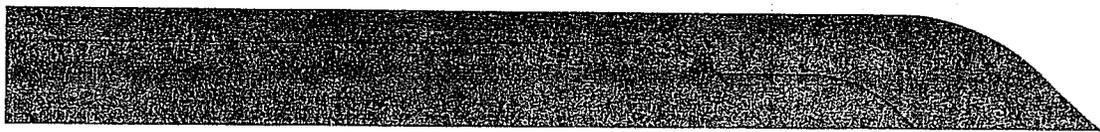
~~DIP. ALFONSO
DIP. LAZARMO
SECRETARIO~~

6

DIP. ANA MARÍA
CABALLERO VARGAS
INTEGRANTE

DIP. ROSA ANGELOTTA
SILVIA GARCÍA VÁSQUEZ
INTEGRANTE

DIP. ANA BELICIA
DIP. VÁSQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- Elaborar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes del Municipio.
- Realizar campañas de difusión, talleres, asistencia y asesoría para disminuir la informalidad.
- Otorgar incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes.
- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial y los Derechos de agua potable y alcantarillado.

Ley de Ingresos. El municipio de San Juan Tepeuxila cumpliendo con lo que marca el artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, cuenta con su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, en donde se prevé un aproximado de los ingresos que se pretenden recabar, de igual manera como los ingresos de los recursos financieros que el municipio recauda. Tales recursos se destinan a los proyectos y acciones con la finalidad de impulsar el desarrollo del municipio. (ODS 16, 17) En este sentido el Municipio de San Juan Tepeuxila, Distrito de Cuicatlan, Oaxaca, pretende percibir para el ejercicio 2024 un ingreso total de \$ 15,537,899.62 (Quince millones quinientos treinta y siete mil ochocientos noventa y nueve pesos 62/100 M.N.), esta cantidad proveniente de los conceptos y en las cantidades estimadas

~~DIP. FRA. VIGIL
PINI
SECRETARÍA~~

~~DIP. ALFONSO
LAVAROMO
SECRETARÍA~~

DIP. MARÍA
CABALLERÓN NAVARRO
PRESIDENTE

DIP. REYNOLDO
VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHIOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

M

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

La ley de ingresos que se presenta, pretende la congruencia entre el nivel del gasto y la suma de los ingresos que se estiman captar en el mismo período, bajo la premisa fundamental de alcanzar el mayor número de satisfactorias sociales para la población del municipio, al tener como principal objetivo la administración eficiente de la Hacienda Pública a través de la implementación de mecanismos que permitan mejorar la recaudación de contribuciones municipales, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio, este Presupuesto será ejercido con la definición y aplicación de medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Ayuntamiento del Municipio tiene la obligación de fundamentar el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipales

Las modificaciones realizadas a la ley de ingresos 2024 con respecto a la ley de ingresos 2023 son las siguientes:

1. En el Artículo 35 que corresponde a la sección de Rastro:
 - ❖ Fracción V Matanza de ganado porcino: se adicione este cobro ya que en ejercicios pasados se realizaba el cobro y los contribuyentes que realizan la actividad ya saben que deben realizar el pago.
 - ❖ Fracción VI Matanza de ganado vacuno: Se realizo un aumento para que el cobro se realice de acuerdo

~~DIP. P. B. GIL
PINO
SECRETARIO~~

~~DIP. J. ALFONSO
VALA ROMO
SECRETARIO~~

8

~~DIP. J. ALFONSO
VALA ROMO
SECRETARIO~~

~~DIP. R. M. VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MECHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

M

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

al tipo de producto que venda en la localidad.

2. En el Artículo 62 que corresponde a la sección de agua potable:

- ❖ Se realizo un aumentos al cobro al suministro de agua potable en área comercial y domestica ya que en una de sus agencias se realizara el aumento por acuerdo en reunión de ciudadanos.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, no contenía ninguna modificación respecto de la aprobada en el Ejercicio Fiscal 2023, por lo que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de

DIP. ROGELIO PINOL
INTEGRANTE

DIP. ALFONSO SILVA
INTEGRANTE

9

DIP. EBERHARD CABAL
INTEGRANTE

DIP. VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCIO MELCHOR
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de SAN JUAN TEPEUXILA, DISTRITO DE CUICATLAN, OAXACA.

~~DIP. J. GIL PINO GONZALEZ~~

~~DIP. ALFONSO SALVADOR ROMO~~

10

DIP. JUAN CABALLERON VARRON

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGELICA ROCIO MENCHOR VASQUEZ

M

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: SAN JUAN TEPEUXILA, DISTRITO DE CUICATLAN, OAXACA.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y los Diputados, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

11

~~DIPUTADO GIL
DIPUTADO GIL
DIPUTADO GIL~~

~~DIPUTADO ALFONSO
SECRETARIO~~

~~DIPUTADO ALFONSO
SECRETARIO~~

~~DIPUTADO ALFONSO
SECRETARIO~~

~~DIPUTADO ALFONSO
SECRETARIO~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de: SAN JUAN TEPEUXILA, DISTRITO DE CUICATLAN, OAXACA.

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN
TEPEUXILA, DISTRITO DE CUICATLAN EN EL ESTADO DE OAXACA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio, Distrito de, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2024 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. - Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante



DIP. JUAN CARLOS GIL
DIP. JUAN CARLOS GIL
DIP. JUAN CARLOS GIL

DIP. JUAN CARLOS GIL
DIP. JUAN CARLOS GIL
DIP. JUAN CARLOS GIL

12

DIP. JUAN CARLOS GIL
DIP. JUAN CARLOS GIL
DIP. JUAN CARLOS GIL

DIP. JUAN CARLOS GIL
DIP. JUAN CARLOS GIL
DIP. JUAN CARLOS GIL

DIP. JUAN CARLOS GIL
DIP. JUAN CARLOS GIL
DIP. JUAN CARLOS GIL

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;

III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;

IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;

V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;

VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;

VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos

~~SECRETARIO~~

~~SECRETARIO~~

13

SECRETARIO
DIP. ALFONSO
CABALLERONAVARRO

SECRETARIO
DIP. RENATA GIGORIA
MENEZGERRANES

SECRETARIO
DIP. ANGEL CAROL
MELCHOR VAZQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;

XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;

XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;

XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;

XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no

14

DIP. P. D. GIL
DIP. P. G. PAR

DIP. P. ALFONSO
SECRETARÍA

DIP. P. NAVARRO
SECRETARÍA

DIP. P. VICTORIA
SECRETARÍA

DIP. P. CARROZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

media un convenio;

XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;

XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral

15

~~DIP. ALFONSO SILVA ROMO~~

DIP. ALFONSO SILVA ROMO

DIP. ALFONSO SILVA ROMO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXXI. m: Metros;

XXXII. m²: Metro cuadrado;

XXXIII. m³: Metro cúbico;

XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVII. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

ERLE...
DIP...
SECRETARÍA

DIP...
SECRETARÍA

16

DIP...
SECRETARÍA

DIP...
SECRETARÍA

DIP...
SECRETARÍA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLII. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XLIII. Rastro: Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XLIV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLVI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVII. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

XLVIII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

17

DIP. J. GIL
SECRETARÍA

DIP. ALFONSO
SECRETARÍA

DIP. CABALLERON VARRS
INTEGRANTE

DIP. REINA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

XLIX. Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

L. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LI. Tesorería: La Tesorería Municipal;

LII. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. El presidente Municipal;

III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales; cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4.- Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

DIP. JUDY GIL
SECRETARÍA

DIP. SATILSONO
SECRETARÍA

18

DIP. JUAN VARELA
INTEGRANTE

DIP. REINA VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA RUIZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 5. - El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobantefiscal digital correspondiente.

Artículo 6. - Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. - Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. - En el ejercicio fiscal 2024 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Tepeuxila Distrito de Cuicatlan, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

~~DIP. JESÚS GIL
DIP. JESÚS GIL
DIP. JESÚS GIL~~

~~DIP. ANTONIO
DIP. ANTONIO
DIP. ANTONIO~~

19
DIP. FRANCISCO
DIP. FRANCISCO
DIP. FRANCISCO

DIP. REINA VICTORIA
DIP. REINA VICTORIA
DIP. REINA VICTORIA

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
DIP. ANGÉLICA ROCÍO
DIP. ANGÉLICA ROCÍO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Municipio San Juan Tepeuxila, Distrito de Cuicatlan , Oaxaca	Ingreso Estimado en pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
IMPUESTOS	
Impuestos sobre los Ingresos	\$ 1,000.00
Diversiones Y Espectáculos Públicos	\$ 1,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 50,000.00
Predial	\$ 50,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 1,000.00
Traslación de dominio	\$ 1,000.00
DERECHOS	\$ 49,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 11,000.00
Mercados	\$ 5,000.00
Panteones	\$ 3,000.00
Rastro	\$ 3,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 38,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$ 5,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento comercial, Industrial y de servicio	\$ 10,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones de Bebidas Alcohólicas	\$ 8,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$ 10,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al millar	\$ 5,000.00
PRODUCTOS	\$ 53,004.00
Productos	\$ 53,004.00
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	\$ 10,000.00
Derivado de Bienes Muebles de Dominio Privado	\$ 40,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$ 1,000.00
Productos Financieros del Fondo III	\$ 1,000.00

20

DIP. R. DÍAZ GIL
DIP. R. PINO
DIP. R. PINO

DIP. R. ALFONSO
DIP. R. ALFONSO

DIP. R. CABALLERO NAVARRO
DIP. R. CABALLERO NAVARRO

DIP. R. VICTORIA
DIP. R. VICTORIA

DIP. R. ANGÉLICA ROLDÁN
DIP. R. ANGÉLICA ROLDÁN

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Productos Financieros del Fondo IV	\$	1,000.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$	1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$	1.00
Productos Financieros de Convenios Particulares	\$	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y propios	\$	1.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$	15,383,895.62
Participaciones	\$	4,573,670.00
Fondo General de Participaciones	\$	3,037,331.00
Fondo de Fomento Municipal	\$	1,161,532.00
Fondo Municipal de Compensación	\$	85,450.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$	57,277.00
ISR sobre Salarios	\$	2,582.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$	44,094.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$	160,653.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$	17,813.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$	6,938.00
Aportaciones	\$	10,810,218.62
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$	8,400,981.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$	2,409,237.62
Convenios	\$	7.00
Programas Federales	\$	5.00
programas Estatales	\$	2.00
Total	\$	15,537,899.62

21

DIP. FRANCISCO JIMENEZ GARCIA

M

DICTAMEN

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única
Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9. - Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 10. - Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 11. - La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

Artículo 12 . - Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los artsiguientes:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

22

DIP. RAFAEL GIL
DIP. RAFAEL GIL
DIP. RAFAEL GIL

DIP. ALFONSO
DIP. ALFONSO
DIP. ALFONSO

DIP. ALFONSO
DIP. ALFONSO
DIP. ALFONSO

DIP. ANTONIO
DIP. ANTONIO
DIP. ANTONIO

DIP. ANTONIO
DIP. ANTONIO
DIP. ANTONIO

DICTAMEN

EL PATRIMONIO

Sección Única

Predial

Artículo 14. - Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nudopropiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

24

~~DIP. FRANCISCO
PINEDA
SECRETARÍA~~

~~DIP. FRANCISCO
PINEDA
SECRETARÍA~~

DIP. FRANCISCO
PINEDA
SECRETARÍA

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. AMÉRICA ROCÍO
MELCHOR YASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 15. - Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 16. - La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

~~DIP. FRANCISCO GIL
DIP. FRANCISCO GIL
DIP. FRANCISCO GIL~~

~~DIP. FRANCISCO GIL
DIP. FRANCISCO GIL
DIP. FRANCISCO GIL~~

25

DIP. FRANCISCO GIL
DIP. FRANCISCO GIL
DIP. FRANCISCO GIL

DIP. REYNA VICTORIA
DIP. REYNA VICTORIA
DIP. REYNA VICTORIA

DIP. ANGÉLICA ROGIO
DIP. ANGÉLICA ROGIO
DIP. ANGÉLICA ROGIO



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 20. - Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 21. - Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

~~DIP. EDUARDO GIL
DIP. ALVARO PINO GARRA~~

~~DIP. ALFONSO
DIP. ALVARO ROMO~~
SECRETARIO

27

DIP. GERARDO
DIP. CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
DIP. JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO
DIP. MELCHOR Y SQUEZ
INTEGRANTE

M

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.

XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.

XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.

XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.

XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 22. - Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 23. - La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 24. - El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 25. - Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.



~~DIP. ENRIQUE
DIP. ALFONSO
DIP. JAVIER
SECRETARÍA~~

~~DIP. ALFONSO
DIP. JAVIER
SECRETARÍA~~

28
DIP. JAVIER
SECRETARÍA

~~DIP. REYNALDO
DIP. JIMENEZ
SECRETARÍA~~

~~DIP. ANGEL
DIP. MELCHOR
SECRETARÍA~~

TÍTULO CUARTO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Mercados

Artículo 26. - Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 27. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 28. - El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y

DIP. P. V. GIL
DIP. P. V. GIL
DIP. P. V. GIL

DIP. P. V. ALFONSO
DIP. P. V. ALFONSO
DIP. P. V. ALFONSO

DIP. P. V. ALFONSO
DIP. P. V. ALFONSO
DIP. P. V. ALFONSO

DIP. P. V. VICTORIA
DIP. P. V. VICTORIA
DIP. P. V. VICTORIA

DIP. P. V. CAROLINA
DIP. P. V. CAROLINA
DIP. P. V. CAROLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 29. - Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Puestos semifijos en via publica m ²	\$ 100.00	Por Dia
II. Casetas o puestos ubicados en la via publica m ²	\$ 50.00	Por mes
III. Vendedores Ambulantes	\$ 150.00	Por evento

Sección Segunda Panteones

Artículo 30. - Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 31. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 32. - El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Perpetuidad Por año	\$ 100.00	Por evento

Sección Tercera

Rastro

Artículo 33. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

30

DIP. REDY GIL
DIP. REDY GIL
DIP. REDY GIL

DIP. LUIS FERNANDO
DIP. LUIS FERNANDO
DIP. LUIS FERNANDO

DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS

DIP. REYNALDO
DIP. REYNALDO
DIP. REYNALDO

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
DIP. ANGÉLICA ROCÍO
DIP. ANGÉLICA ROCÍO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 34. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 35. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota	Periodicidad
1. Servicio de traslado de ganado	\$ 200.00	Por evento
2. Uso de corral	\$ 100.00	Por evento
3. Registro de Fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$ 200.00	Por evento
4. Introducción y compra venta de ganado	\$ 150.00	Por evento
5. Matanza de ganado porcino	\$ 200.00	Por evento
6. Matanza de ganado vacuno	\$ 250.00	Por evento

31

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 36. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

DIP. PRO. VIGIL.
DIP. PRO. VIGIL.
DIP. PRO. VIGIL.

DIP. PRO. VIGIL.
DIP. PRO. VIGIL.
DIP. PRO. VIGIL.

DIP. PRO. VIGIL.
DIP. PRO. VIGIL.
DIP. PRO. VIGIL.

DIP. PRO. VIGIL.
DIP. PRO. VIGIL.
DIP. PRO. VIGIL.

DIP. PRO. VIGIL.
DIP. PRO. VIGIL.
DIP. PRO. VIGIL.

M

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 38. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	\$ 5.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	\$ 60.00
III. Certificado de la superficie de un predio	\$ 200.00
IV. Expedición de permiso de subdivisión	\$ 500.00
V. Expedición de permisos de fusión de predio	\$ 500.00
VI. Constancia	
a) Elaboración de constancia de compra – venta de ganado (por cabeza)	\$ 150.00
b) Constancia de identidad	\$ 50.00
c) Constancia de conducta	\$ 100.00
d) Constancia de posesión de predio	\$ 100.00
e) Constancias no descritas anteriormente	\$ 50.00

Artículo 39. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

32

SECRETARÍA
DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección segunda

Licencias y Refrendos para el Funcionamiento

Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 40. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 41. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 42. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	Expedición cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos	Periodicidad
COMERCIAL			
a) Tiendas de abarrotes	\$ 800.00	\$ 400.00	Anual
b) miscelánea	\$ 700.00	\$ 400.00	Anual
c) papelería	\$ 700.00	\$ 400.00	Anual
d) Farmacia	\$ 800.00	\$ 600.00	Anual
e) tienda de ropa	\$ 00.00	\$ 300.00	Anual
f) ferretería	\$ 1,500.00	\$ 500.00	Anual
g) pollería	\$ 500.00	\$ 300.00	Anual

DIP. RICARDO GIL
DIP. RAFAEL PINO
DIP. JUAN CARLOS PINO

DIP. JUAN FERNANDO
DIP. JUAN CARLOS PINO

DIP. JUAN FERNANDO
DIP. CABALLERÍA VARGAS
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
DIP. JIMENEZ GERVAZIO
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARCIO
DIP. CHOPASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

h) carpintería	\$ 500.00	\$ 400.00	Anual
i) zapatería	\$ 300.00	\$ 150.00	Anual
SERVICIO			
a) panadería, pastelería, y pizzería	\$ 400.00	\$ 200.00	Anual
b) Cenadería y cafetería	\$ 300.00	\$ 150.00	Anual

Sección tercera

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 43. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
a) Miscelánea con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada	\$ 800.00
b) Depósito de cerveza	\$ 800.00
c) Restaurantes con venta de cervezas, vinos y licores solo con venta de alimentos	\$ 500.00

Artículo 44. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 45. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

DIP. GILBY GIL
 PINO GUERRA
 DIP. GILBERTO LEONARDO
 SARRIENO
 SECRETARIO
 DIP. VICTORIA
 JIMENEZ CERVANTES
 INTEGRANTE
 DIP. ANGÉLICA ROCÍO
 MENCHOR VÁSQUEZ
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Sección cuarta

Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 46. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 47. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 48. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota	Periodicidad
I. Conexión a la red de agua potable	Domestico	\$ 300.00	Por evento
II. Conexión a la red de agua potable	comercial	\$ 500.00	Por evento
III. Reconexión a la red de agua potable	Domestica	\$ 500.00	Por evento
IV. Reconexión a la red de agua potable	Comercial	\$ 800.00	Por evento
V. Suministro de agua Potable	Domestica	\$ 100.00	Anual
VI. Suministro de agua Potable	Comercial	\$ 100.00	Anual
VII. Cambio de usuario	Domestica	\$ 100.00	Por evento

Sección Quinta

Servicio de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al millar

35

DIP. FRANCISCO
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS

DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS

DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS

DIP. REYNA VICTORIA
DIP. REYNA VICTORIA
DIP. REYNA VICTORIA

DIP. ANGEL CARROGIO
DIP. ANGEL CARROGIO
DIP. ANGEL CARROGIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 53. Las cuotas o tarifas aplicables por el uso de arrendamiento aprovechamiento o explotación de bienes inmuebles de dominio privado del municipio, se establece de la siguiente manera:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de salón de usos múltiples.	\$ 1,800.00	Por evento

Sección segunda

Derivado de Bienes Muebles de Dominio Privado

Artículo 54. Los ingresos que debe percibir el ayuntamiento por concepto de arrendamiento de sus bienes, se establecerán en los contratos que al afecto celebre el municipio y la persona física o morales interesadas.

Artículo 55. Las cuotas o tarifas aplicables por el uso de arrendamiento aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del municipio, se establece de la siguiente manera:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Urvan	\$ 5,000.00	Por Viaje
II. Camioneta	\$ 5,000.00	Por Viaje
III. Camioneta Ford 3 toneladas	\$ 6,000.00	Por Viaje
IV. Ambulancia dependiendo la distancia	\$ 1,000.00	Por Viaje
V. Revolvedora	\$ 600.00	Por evento
VI. Bailarina	\$ 500.00	Por evento

Artículo 56. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del municipio, o administrados por el mismo, se

[Handwritten signature]
DIP. J. GONZALEZ
DIP. J. PINEL
SECRETARIO

[Handwritten signature]
DIP. J. GONZALEZ
DIP. J. PINEL
SECRETARIO

37

DIP. J. GONZALEZ
DIP. J. PINEL
SECRETARIO

DIP. J. GONZALEZ
DIP. J. PINEL
SECRETARIO

DIP. J. GONZALEZ
DIP. J. PINEL
SECRETARIO



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

determinarán y liquidaras de conformidad con lo que establezca en los contratos respectivos.

Sección Tercera

Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 57. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección cuarta

Productos financieros del Fondo III

Artículo 58. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Quinta

Productos financieros del Fondo IV

Artículo 59. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Sexta

Productos Financieros de Convenios Federales

38

~~DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA~~

~~DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA~~

DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

DICTAMEN

Artículo 60. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Séptima

Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 61. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Octava

Productos Financieros de Convenios Particulares

Artículo 62. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios particulares. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Novena

Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 63. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

TÍTULO SEXTO

**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS
DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE
APORTACIONES**

~~DIP. ANGELO GIL
DIP. JESÚS PINO
SECRETARÍA~~

~~DIP. JESÚS PINO
DIP. JESÚS PINO
SECRETARÍA~~

DIP. MERCEDES
CABALLERO
SECRETARÍA

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
SECRETARÍA

DIP. ANGELO GIL
DIP. JESÚS PINO
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 64. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 65. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que



40

~~DIP. ALFONSO
PINE~~

~~DIP. ALFONSO
LARRAMO~~

DIP. JUAN
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 66. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado.

Segundo.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Tercero.- Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

[Handwritten signature]
DIPUTADO INTEGRANTE
PINEDA VILLARRO

[Handwritten signature]
DIPUTADO INTEGRANTE
CARRONZA ROMO

41

DIPUTADO INTEGRANTE
CABALLERON VARGAS

[Handwritten signature]
DIPUTADO INTEGRANTE
VICTORIA JIMENEZ GERVANTES

[Handwritten signature]
DIPUTADO INTEGRANTE
CARROGIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Cuarto.- Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

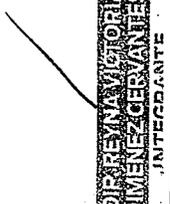
*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*

42

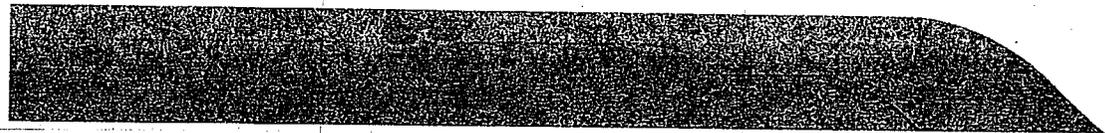

DIP. RAYGIL PINO
INTEGRANTE


DIP. JOSÉ ANTONIO SIBAROMIO
SECRETARIO

DIP. ANA MARÍA CABALLERO VILLARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VAZQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Anexo I

Municipio San Juan Tepeuxila, Distrito Cuicatlan.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
INCREMENTA LA CAPACIDAD DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS E INCREMENTAR LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, QUE GARANTICEN LA DISPOSICIÓN PERMANENTE DE LOS RECURSOS, PARA CUMPLIR CON LOS PROGRAMAS Y LOS PROYECTOS DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	<p>ATENCIÓN CORRECTA Y OPORTUNA A CONTRIBUYENTES Y ASISTENCIA ADECUADA PARA EL CUMPLIMIENTO CON LOS INGRESOS FISCALES E INGRESOS FEDERALES</p> <p>REALIZAR LA CORRECTA TOMA DE DECISIONES EN EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO GESTIONAR RECURSOS PARA LAS NECESIDADES PRIMORDIALES DEL MUNICIPIO</p>	<p>CAPTACIÓN DE INGRESOS PAR CUMPLIMIENTO DE NECESIDADES PRIORITARIAS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN TEPEUXILA, DISTRITO DE OCUICATLAN OAXACA</p>

DIP. ANGELICA TORO GIL
DIP. ANTONIO PINO
DIP. JUAN CARLOS PINO

DIP. JESUS REYES
DIP. ANTONIO PINO
SECRETARIO

DIP. MARTIN CABALLERON
DIP. ANTONIO PINO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA TORO GIL
DIP. ANTONIO PINO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



DICTAMEN

LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y RECAUDACIÓN FISCAL SERÁN UTILIZADAS PARA PODER CUBRIR LAS NECESIDADES DE LA SOCIEDAD

PUBLICACIÓN DE EL ORIGEN Y DESTINO DE RECURSOS RECAUDADOS POR PARTE DE CONTRIBUYENTES MUNICIPALES E INGRESOS EN PARTICIPACIONES Y APORTACIONES MUNICIPALES

CUMPLIMIENTO DE RECURSOS PARA REALIZACIÓN DE METAS PROPUESTAS PARA EL EJERCICIO FISCAL, SERVICIOS PERSONALES, MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, SUMINISTROS, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS, BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INVERSIÓN PÚBLICA.

DIP. ~~EDUARDO GIL~~

DIP. ~~BERNARDO~~

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio San Juan Tepeuxila, Distrito Cuicatlan, para el ejercicio 2024

44

DIP. ~~BERNARDO~~

DIP. ~~REYNALDO VICTORIA JIMENEZ CERVANTES~~

DIP. ~~ANGEL CARROCIO MELCHOR CASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$10,810,225.62	\$11,145,874.52	\$11,145,874.52
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$15,537,899.62	\$15,909,544.52	\$15,909,544.52

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Tepeuxila, Distrito Cuicatlan, para el ejercicio 2024.

46

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Anexo III

Municipio San Juan Tepeuxila, Distrito Cuicatlan.				
Resultados de Ingresos-LDF				
(Pesos)				
Concepto	2021	2022	2023	
1. Ingresos de Libre Disposición	\$3,703,466.73	\$3,703,466.73	\$4,314,469.57	
A Impuestos	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
C Contribuciones de Mejoras	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	
D Derechos	\$70,000.00	\$70,000.00	\$70,000.00	
E Productos	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,003.00	
F Aprovechamiento	\$51,000.00	\$51,000.00	\$55,000.00	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	47
H Participaciones	\$3,569,466.73	\$3,569,466.73	\$4,176,466.57	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
J Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
K Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
2. Transferencias Federales Etiquetadas	\$9,542,722.20	\$9,542,722.20	\$9,120,695.96	
A Aportaciones	\$9,542,722.20	\$9,542,722.20	\$9,120,693.96	
B Convenios	\$0.00	\$0.00	\$2.00	
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
4. Total de Resultados de Ingresos	\$13,246,188.93	\$13,246,188.93	\$13,435,165.53	
Datos Informativos				

DIP. JUDY L. PINHEIRO

DIP. LUIS ANTONIO SERRANO

DIP. ANA VICTORIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA TIMENEZ GERVAENTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

INTEGRANTE INTEGRANTE INTEGRANTE INTEGRANTE INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$3,703,466.73	\$3,703,466.73	\$4,314,469.57
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$9,542,722.20	\$9,542,722.20	\$9,120,695.96
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$13,246,188.93	\$13,246,188.93	\$13,435,165.53

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Tepeuxila, Distrito Cuicatlan, para el ejercicio 2024.

48

DIP. JUAN CARLOS PINO GONZALEZ
SECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS PINO GONZALEZ
SECRETARIO

DIP. GABRIEL NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO ROSA
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Anexo IV

CONCEPTO		FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS				\$15,537,899.62
INGRESOS DE GESTIÓN				\$154,004.00
Impuestos		Recursos Fiscales	Corrientes	\$52,000.00
Impuestos sobre los Ingresos		Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio		Recursos Fiscales	Corrientes	\$50,000.00
Impuestos sobre la Producción, el consumo y las transacciones		Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,000.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Contribucion de mejoras		Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Contribucion de mejoras por Obras Publicas		Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Derechos		Recursos Fiscales	Corrientes	\$49,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público		Recursos Fiscales	Corrientes	\$11,000.00
Derechos por Prestación de Servicios		Recursos Fiscales	Corrientes	\$38,000.00
Otros Derechos		Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Productos		Recursos Fiscales	Corrientes	\$53,004.00
Derivado de Bienes		Recursos Fiscales	Corrientes	\$50,000.00

49

DIP. FREDY DA GIL
DIP. FREDY DA GIL
DIP. FREDY DA GIL
DIP. FREDY DA GIL
DIP. FREDY DA GIL

DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS

DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS

DIP. REYNA VICTORIA
DIP. REYNA VICTORIA
DIP. REYNA VICTORIA
DIP. REYNA VICTORIA
DIP. REYNA VICTORIA

DIP. ANGEL CARROGIO
DIP. ANGEL CARROGIO
DIP. ANGEL CARROGIO
DIP. ANGEL CARROGIO
DIP. ANGEL CARROGIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Muebles			
Productos Financieros del Ramo 28	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,000.00
Productos Financieros del Fondo III	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,000.00
Productos Financieros de Convenios Federales	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00
Productos Financieros de Convenios Particulares	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y propios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$15,383,895.62
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$4,573,670.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$3,037,331.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$1,161,532.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$85,450.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	\$57,277.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$2,582.00
Participaciones por Impuestos Espaciales	Recursos Federales	Corrientes	\$44,094.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$160,653.00
Impuestos sobre automoviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$17,813.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$6,938.00

50

DIP. REGIL
PIN...
INTEGRANTE

DIP. JESUS ALFONSO
...
INTEGRANTE

DIP. JUAN MANUEL
CABALLERON AVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
MECHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$10,810,218.62
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$8,400,981.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$2,409,237.62
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$7.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$5.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$2.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Juan Tepeuxila, Distrito Cuicatlan, para el ejercicio 2024.

DIP. JUAN CARLOS
SECRETARÍA DE HACIENDA
 INTEGRANTE

DIP. JUAN CARLOS
SECRETARÍA DE HACIENDA
 INTEGRANTE

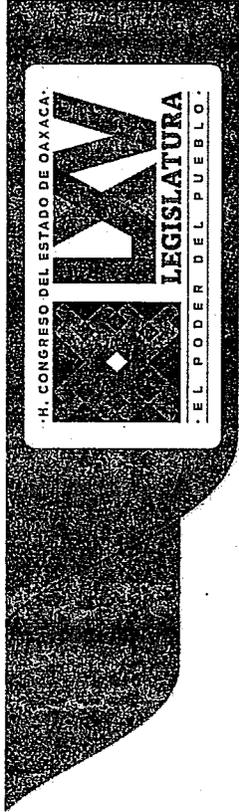
DIP. JUAN CARLOS
SECRETARÍA DE HACIENDA
 INTEGRANTE

DIP. ANGELO VICTORIA
SECRETARÍA DE HACIENDA
 INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARBON
SECRETARÍA DE HACIENDA
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Anexo V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2024

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$15,637,899.62	\$1,434,424.07	\$1,435,424.07	\$1,435,924.07	\$1,435,924.07	\$1,435,924.07	\$1,434,924.07	\$1,434,424.07	\$1,434,424.07	\$1,434,424.07	\$1,434,424.07	\$593,825.97	\$593,825.95
Impuestos	\$52,000.00	\$4,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$4,000.00	\$4,000.00	\$4,000.00	\$4,000.00	\$4,000.00	\$4,000.00	\$4,000.00	\$4,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$50,000.00	\$4,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$4,000.00	\$4,000.00	\$4,000.00	\$4,000.00	\$4,000.00	\$4,000.00	\$4,000.00	\$4,000.00
Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$500.00	\$0.00	\$0.00	\$500.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Accesorios de los Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Otros Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de mejoras	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos	\$49,000.00	\$4,000.00	\$4,000.00	\$5,000.00	\$4,000.00	\$5,000.00	\$4,000.00	\$4,000.00	\$4,000.00	\$4,000.00	\$4,000.00	\$3,500.00	\$3,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento y disfrute de Bienes de Dominio Público	\$11,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$500.00	\$500.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$38,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$4,000.00	\$3,000.00	\$4,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00
Otros Derechos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Accesorios de Derechos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Productos	\$55,004.00	\$4,417.00	\$4,417.00	\$4,417.00	\$4,417.00	\$4,417.00	\$4,417.00	\$4,417.00	\$4,417.00	\$4,417.00	\$4,417.00	\$4,417.00	\$4,417.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$55,004.00	\$4,417.00	\$4,417.00	\$4,417.00	\$4,417.00	\$4,417.00	\$4,417.00	\$4,417.00	\$4,417.00	\$4,417.00	\$4,417.00	\$4,417.00	\$4,417.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

DIP. REYNALDO JIMENEZ GARCÍA
INTEGRANTE

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

TRANSITORIOS

PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veinte días del mes de Febrero de Dos mil Veinticuatro.



COMISION PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA
GOPAR

DIP. FREDDY GIL PINEDA
PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

54

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1434

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE